·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·

LXV LEGISLATURA

·EL PODER DEL PUEBLO·

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 FEB 2023
20:08hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de febrero de 2023

Dictamen: 190

Asunto: Expediente 826 del Municipio Putla Villa de Guerrero, Distrito Putla de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar,** en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 DEL MUNICIPIO PUTLA VILLA DE GUERRERO, DISTRITO PUTLA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: Por cuestión de tiempo ya no dio espacio para recabar la totalidad de firmas de las integrantes de la comisión, por lo que se inscribe con 3 firmas el Dictamen.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 FEB 2023
20:34hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

PODER LEGISLATIVO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com ,

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

Asunto: Dictamen: 190

Expediente número: 826

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.**

2. Con fecha 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de Diciembre de dos mil veintidós; por

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. FREDDY GIL PINEDA G. PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, contenía observaciones de fondo y forma que debían subsanar, con el fin de dar certeza a dicho proyecto, por lo que con fecha 18 de enero y 30 de enero del año en curso, se le notifico del pliego de observaciones a la Autoridad Municipal, misma que cumplió entregando sus solventaciones con fecha 7 de febrero de 2023, y de lo presentado en esta Comisión Permanente de Hacienda, se pudo establecer que este ante proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, establecía tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; en donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e

DIP. FREDDY GIL PINEDA C. PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de **PUTLA VILLA DE GUERRERO, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

D I C T A M E N:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

DIP. FREDDY GIL PINEDA TOP R
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **PUTLA VILLA DE GUERRERO, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA.**

MARCO JURÍDICO

I. FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio
conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GUPTA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GO... PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

DICTAMEN

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
   a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
   b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
   c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

II. ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR — PRESIDENTE

DIP. GLEILA TOLEDO BERNAL — SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO — INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES — INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA — INTEGRANTE

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:
II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. FREDDY GIL PINEDA PRESIDENTE
DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

DIP. FREDDY G. PINEDA G. PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

DIP. FREDDY G. PINEDA G. PA
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Sen concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023, por lo cual implementa esta política de ingresos orientada a realizar acciones que permitan el incremento de la recaudación y facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

Son los recursos monetarios que obtiene el municipio derivado de la recaudación de tributos, dicho cobro es llevado a cabo por la Hacienda Pública Municipal, con

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

fundamento en los conceptos, tasas, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley de Ingresos:

- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023 que se somete su consideración, se presenta de conformidad con lo estipulado en los artículos 43 fracción XXI; 47 fracción XVI; 68 fracción IX, 95 fracción VI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; a lo preceptuado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que, según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; así mismo, que para cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción II del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cuanto a las funciones y servicios públicos es necesario contar con recursos suficientes para otorgar y garantizar a los ciudadanos, servicios de calidad de manera eficiente, eficaz, con economía y oportunidad. Por lo que la administración de la hacienda municipal se realizará de manera libre, integrándola por los rendimientos, contribuciones, y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

DICTAMEN

Este instrumento, está realizado conforme a lo establecido en las diversas disposiciones normativas y la Guía para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Ingresos Municipal 2023, emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para allegarse de los recursos necesarios que permitirán atender las necesidades de la sociedad y los gastos de la administración pública municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Putla Villa de Guerrero; Distrito de Putla, Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que se exponen en su contenido y con ello dar certeza jurídica a todos sus habitantes.

Las modificaciones y adhesiones generadas tendrán un impacto económico, social y presupuestal, toda vez que con ellas se contribuirá al mejoramiento del Municipio de Putla Villa de Guerrero, garantizando que la comunidad tenga acceso a cada uno de los servicios en sus respectivas localidades, y con ello generar un mejor nivel de vida.

Es por ello que se restructuraron TÍTULOS, CAPÍTULOS Y SECCIONES, con la finalidad de cubrir todos los objetivos de la ley y establecer cada uno de los conceptos de ingresos de la Hacienda Pública Municipal, evitando dejar vacíos legales, para dar certeza jurídica a todos sus habitantes.

Como primera adhesión, en el TÍTULO PRIMERO, se agrega el artículo 2 en el cual se establece un glosario de las denominaciones utilizadas en la ley que hará más entendible la misma, con la finalidad de que cualquier persona la comprenda.

En seguida en el TÍTULO SEGUNDO, se adicionaron los artículos del 9 al 11, en los cuales se estableció la dación de bienes o servicios en pago total o parcial como forma de ingreso a la Hacienda Pública Municipal; al igual que, para dar certeza jurídica a los contribuyentes, se establece el plazo de cinco años para que se extinga por prescripción un crédito fiscal, situación que en la ley anterior no se establecía.

A continuación en el TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO II, SECCIÓN PRIMERA se modificó la denominación para quedar únicamente como "PREDIAL", además se adicionaron y reformaron los artículos del 22 al 27, en donde se desarrolla el objeto de dicho impuesto, los sujetos, la base, la tasa, y su forma de pago.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GO[illegible] PRESIDE[illegible]

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

En el TÍTULO TERCERO, se agrega el CAPÍTULO III con la denominación IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES, en el cual se establece una Sección Única Impuesto Sobre Traslación de Dominio, además se reformaron y adicionaron los artículos del 32 al 37 que conforman la citada sección, en los cuales se establece el objeto, la fuente, los sujetos, la base, la tasa, y forma de pago del citado impuesto.

En el posterior CAPÍTULO IV, ACCESORIO DE IMPUESTOS, Sección Única, Multas, Recargos y Gastos de Ejecución fue adicionado y reformado el artículo 38 en el cual se establece el pago extemporáneo, los recargos y los Gastos de Ejecución, al igual que los créditos fuera de los plazos señalados en la misma ley.

En referencia al TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, CAPITULO II ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, se adicionó y reformó el Artículo 45, en relación a los accesorios de contribuciones de mejoras, multas de contribuciones, además de precisar la fracción I inciso e) para brindar mayor certeza jurídica a los gobernados.

Dentro del CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Tercera Licencias y Permisos en su artículo 67, se establecieron los montos que se cobrarán por conceptos de permisos, aprobación o revisión de planos de las obras, asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública, y al igual que la licencia de subdivisión, mientras que en la Sección Cuarta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, artículo 70 fueron plasmados los costos por expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas; autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día; autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas; revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, costos que surgen a partir del contexto económico del Municipio de Putla Villa de Guerrero, en relación directa a la inflación en el país.

La Sección Séptima Servicio de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar, del CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS contiene el artículo 80 al 82 contiene nuevos conceptos como lo es el 5 al millar, así como los costos que se recaudarán por ese concepto.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GO AR PRESIDEN E

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

En el CAPÍTULO III OTROS DERECHOS, Sección Única Otros Derechos, se adicionaron y reformaron los incisos Z), bb), y hh) de los artículos del 85 al 87 en razón a que estos giros comerciales, se encuentran establecidos en el Municipio, así como dichos cobros son necesarios para alcanzar las metas establecidas en esta Ley, siendo asequibles a la economía de las familias del Municipio de Putla Villa de Guerrero; en esa misma tesitura también fueron reformados los artículos 91 al 93 en los cuales se establece la definición, la base, la tasa, y sujetos por los cuales se percibirán las contribuciones por los Aparatos mecánicos, eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, accionados por Monedas o Fichas y Mesas de Juegos Activadas por Motores Eléctricos. En tanto que del artículo 107 al 109 se precisa el objeto, sujeto por los Servicios Prestados en Materia de Educación.

Los ingresos por concepto de multas se encuentran contenidas en el artículo 121, ubicable TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS, CAPITULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS, Sección Primera Multas, en el artículo se pormenoriza los supuestos por los cuales se cobrará multa, y los montos. En tanto que en el artículo 122 mismo que se encuentra en la SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES fue reformado en razón a la necesidad de regular el concepto respecto de las responsabilidades administrativas y las derivadas por daños y deterioros en las instalaciones a cargo del Municipio, así como de las redes públicas que el Municipio tiene bajo su cargo.

La iniciativa que se presenta, por tanto, contempla ingresos para el ejercicio fiscal 2023 por un monto estimado de $ 141,547,229.80 (Ciento cuarenta y un millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos veintinueve pesos 80/100 M.N.).

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla; y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia, y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2023, así como los procedimientos derivados de la imposición de sanciones de orden Administrativo y Fiscal por violaciones a las Leyes y Reglamentos Municipales y en general, garantizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias que establezcan las Leyes en la materia.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al Ejercicio Fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Autoridades Fiscales: Aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

II. Accesorios: Los gastos de ejecución, los recargos, las multas y la indemnización, a que se refiere el Artículo 15 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

III. Adjudicación administrativa: Procedimiento administrativo por el cual se lleva a cabo la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios por parte de una persona física o moral;

IV. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

V. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

VI. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos;

VII. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, PUTLA, Oaxaca;

VIII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

IX. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las

DIP. FREDDY G. PINEDA G. PRESIDENTE
DIP. CHELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

XI. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

XII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

XV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVI. Ejercicio Fiscal 2023: Al comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2023;

XVII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XVIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XIX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Financiamientos;

XX. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXI. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, PUTLA , Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023;

XXII. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

DIP. FREDDY G. PINEDA GOPA PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN

XXIII. Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

XXIV. M^2:Metro cuadrado;

XXV. M^3:Metro cúbico;

XXVI. ML: Metro lineal;

XXVII. mts: Metros;

XXVIII. MW: Megawatts

XXIX. mm: Milímetro;

XXX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXXI. Municipio: El Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito de PUTLA, Oaxaca;

XXXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los Capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXIV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXXV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXVI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXXVII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

XXXVIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXIX. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XL. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona o entidad;

XLI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XLIII. Tesorero: El titular de la Tesorería del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, PUTLA, Oaxaca;

XLIV. Tribunal de Justicia Administrativa: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

XLV. Valor Fiscal: Es el determinado por las autoridades fiscales municipales mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente ley; y

XLVI. Zonificación: Es la división del territorio en áreas delimitadas que tienen o esté previsto que tengan determinadas características en términos del aprovechamiento del suelo, de su densidad de construcción o para las cuales se prevea la aplicación de políticas y programas específicos de ordenamiento territorial o regulación urbana.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes:

1. El Ayuntamiento;
2. El Presidente Municipal;
3. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
4. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

5. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias de policía, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y
b) En especie;

II. Por prescripción.

ARTÍCULO 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

ARTÍCULO 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito de PUTLA, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio PUTLA VILLA DE GUERRERO Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado PESOS
Total	**$ 141,547,229.80**
Impuestos	**$ 1,286,100.00**
Impuestos sobre los Ingresos	**$ 76,000.00**
Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$ 1,000.00
Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$ 75,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	**$ 1,210,100.00**
Impuesto Predial	$ 1,000,000.00
Impuesto sobre fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	$ 100.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	$ 210,000.00
Contribuciones de mejoras	**$ 70,000.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	$ 70,000.00
Derechos	**$ 4,505,950.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	**$ 973,000.00**
Mercados	$ 797,000.00
Panteones	$ 168,000.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA G. PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Rastro	$ 8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**$ 3,715,950.00**
Aseo Publico	$ 180,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	$ 125,000.00
Por Licencias y permisos	$ 143,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorización de Bebidas Alcohólicas	$ 320,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 590,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	$ 1,870,000.00
Por servicios de Vigilancia control y evaluación	$ 71,500.00
Alumbrado publico	$ 100.00
Permisos por anuncios y publicidad	$ 3,000.00
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	$ 110,000.00
Sanitarios	$ 300,000.00
Servicios Prestados por autoridades de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad	$ 100.00
Estacionamiento de vehículos en vía publica	$ 250.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	$ 3,000.00
Productos	**$ 40,000.00**
Productos	$ 40,000.00
Aprovechamientos	**$ 95,890.00**
Aprovechamientos	$ 95,290.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$ 100.00
Aportaciones y cooperaciones de beneficiarios	$ 500.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GO AR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

DICTAMEN

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$ 135,549,289.80**
Participaciones	**$ 37,766,014.00**
Fondo General de Participaciones	$ 24,216,092.00
Fondo de Fomento Municipal	$ 9,899,743.00
Fondo Municipal de Compensación	$ 873,833.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diesel	$ 711,914.00
ISR sobre Salarios	$ 350,000.00
Participaciones Impuestos Especiales	$ 347,271.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 1,186,892.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	$ 137,273.00
Fondo Resarcitorio de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	$ 42,996.00
Aportaciones	**$ 97,783,275.80**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 59,728,862.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	$ 26,054,413.80
Convenios	$ 12,000,000.00
Incentivos Derivados de la colaboración Fiscal	$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones	**$ 0.00**
Transferencias y asignaciones	$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$ 0.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Financiamiento Interno	$ 0.00

ARTÍCULO 9. El Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, PUTLA, Oaxaca, por conducto de la Tesorería, podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos, cuando sea la única forma que tenga el deudor para cumplir con la obligación a su cargo y éstos sean de fácil realización o venta, o resulten aprovechables en los servicios públicos Municipales, a juicio de la propia Tesorería.

La aceptación o negativa de la solicitud de dación en pago será facultad discrecional de la Tesorería o de las Autoridades Fiscales, debiendo resolverse en un término que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de que esté debidamente integrado el expediente y no podrá ser impugnada en recurso administrativo, ni en juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

En caso que en dicho término no se emita la resolución correspondiente, se tendrá por negada la solicitud.

ARTÍCULO 10. La solicitud de dación en pago que presenten los deudores de toda clase de créditos en la Tesorería Municipal, deberá contener independientemente de los generales del deudor y los datos de identificación del adeudo:

I. Importe total del adeudo señalando, en caso de créditos fiscales, las contribuciones que lo integran, su monto y accesorios causados, correspondientes a la fecha de presentación de la solicitud y número de cuenta del contribuyente. Tratándose de créditos no fiscales, el monto del adeudo por principal e intereses ordinarios y moratorios, en su caso;

II. Descripción y características de los bienes y servicios ofrecidos. En caso de bienes, declaración sobre el estado físico en que se encuentren, con especificación de ser nuevos o usados; y

III. Tratándose de servicios, el plazo durante el cual se prestarán los mismos, en el entendido de que dicha prestación no podrá exceder del plazo máximo del período de la Administración Municipal.

El pago de los créditos fiscales podrá hacerse en efectivo, cheque de caja, cheque certificado, transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito o en especie en los casos que así lo establezca esta Ley, Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y las demás Leyes aplicables.

Los cheques que no sean de caja o certificados se tomarán como efectivo salvo buen cobro, en caso que el cheque se devuelva por insuficiencia de fondos, el Municipio de PUTLA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

VILLA DE GUERRERO, Oaxaca se reservará el derecho de cobrar el 20% de indemnización, en términos del artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito más las comisiones que carguen las instituciones de crédito a las cuentas del Municipio.

El pago de los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las Leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal, a razón de 2% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

En los casos de prórroga de conformidad con los artículos 66 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y 146 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la tasa de interés simple aplicable será del 2% mensual sobre el saldo insoluto del crédito fiscal.

ARTÍCULO 11. El crédito fiscal se extingue por prescripción en un término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos.

El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito.

Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la Autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que la misma sea notificada al deudor en términos de lo dispuesto en esta Ley.

La declaratoria de prescripción de créditos fiscales podrá hacerse de oficio por la Tesorería o a petición de los particulares.

Cuando derivado de la aplicación de las cuotas, tasas y tarifas contenidas en la presente Ley, resultaren cantidades con fracciones, se redondeará la cantidad a enteros subiendo al entero superior inmediato si la fracción fuere de 51 centavos en adelante o suprimiendo la fracción si ésta fuera de 01 a 50 centavos.

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
Sección Primera.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

ARTÍCULO 12. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos Políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

ARTÍCULO 14. La base de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 15. Este Impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 16. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enteraran a la Tesorería Municipal el Impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentaran a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregaran los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLEILA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda.
Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 17. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio

ARTÍCULO 19. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 20. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

ARTÍCULO 21. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

DIP. FREDDY G. PINEDA G. PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
Sección Primera.
Predial

ARTÍCULO 22. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GO AR
PRESIDE TE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

ARTÍCULO 23. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GUERRA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

ARTÍCULO 24 La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES DE SUELO URBANO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO pesos/ M²
A, B,	$642.00 $428.00
C, D,	$267.00 $187.00
Fraccionamientos	$ 385.00
Susceptible de Transformación	$ 129.00
Agencias y Rancherías	$ 128.00
ZONAS DE VALOR	**SUELO RÚSTICO**

DIP. FREDDY GIL PINEDA PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

	pesos/ Ha
Agrícola	$ 19,250.00
Agostadero	$ 15,000.00
Forestal	$ 12,850.00
No apropiados para uso agrícola	$ 9,600.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR pesos/m²
Básico	IRB1	219.00
Mínimo	IRM2	482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	419.00
Económico	IAE3	670.00
Medio	IAM4	838.00
Alto	IAA5	1,394.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	251.00
Mínimo	HUM2	743.00
Económico	HUE3	1,048.00
Medio	HUM4	1,341.00
Alto	HUA5	1,667.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00
Especial	HUE7	2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	996.00
Alto	HPA5	1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	1079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Precaria	PBP1	460.00
Básico	PBB1	660.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA PRESIDENTE
DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN

Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	1,215.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	1,415.00
Alta	PHOA5	1,634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
CATEGORÍA	**CLAVE**	**VALOR pesos/m²**
Económico	PHE3	1,090.00
Medio	PHM4	1,603.00
Alto	PHA5	2,117.00
Especial	PHE7	2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	251.00
Mínimo	COES2	597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	1,184.00
Alto	COAL5	1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	848.00
Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	157.00
Económico	COPA3	209.00
Medio	COPA4	251.00
Alto	COPA5	461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA VALOR pesos/M³		
Económico	COCI3	618.00
Medio	COCI4	723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		**VALOR pesos/MTS**
Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GUZMÁN
PRESIDENTE

DIP. GLEILA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

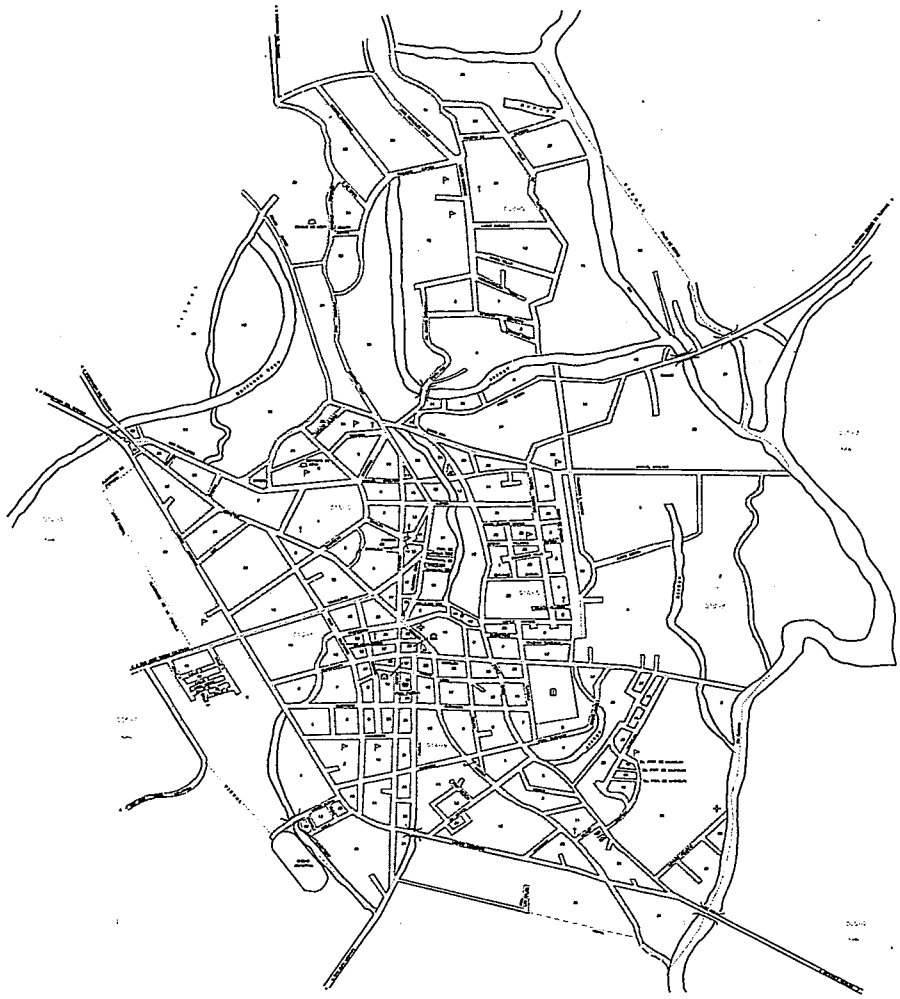

ARTÍCULO 25. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

ARTÍCULO 26. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 27. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Se aplicará un descuento por un importe del 30% a los contribuyentes que realicen el pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril; descuento del 25% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al presente Ejercicio Fiscal, durante el mes de mayo y junio; descuento del 50% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente a Ejercicios Fiscales anteriores.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico tendrán derecho a una bonificación del 50%, únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicará únicamente al año vigente.

Este estímulo sólo será aplicable para una propiedad del contribuyente.

De igual forma, previo estudio socioeconómico se otorgará una bonificación del 50% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial a las madres solteras y personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), así como a las personas con discapacidad física, sensorial, cognitiva e intelectual que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos.

Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente.

Los estímulos fiscales descritos, no son acumulables.

Sección Segunda.

DIP. FREDI G PINEDA G. PA
PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

Artículo 28. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento

Artículo 29. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

TIPO	IMPORTE (pesos)
Habitación residencial	$ 13.25
Habitación tipo medio	$ 6.18
Habitación popular	$ 4.41
Habitación de interés social	$ 5.3
Habitación campestre	$ 6.18
Granja	$ 6.18
Industrial	$ 6.18

Artículo 31. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables

DIP. FREDI [illegible] PINEDA G[illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única.

Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 32. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capitulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones

ARTÍCULO 33. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
VIII. Prescripción positiva.
IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

ARTÍCULO 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 35. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 36. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 37. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo señalado en el párrafo que antecede, cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única.

Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ PRESIDENTE
DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

ARTÍCULO 38. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

ARTÍCULO 39. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 40. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 41. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GO... PRESIDENTE
DIP. GIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

ARTÍCULO 42. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
I. Introducción de agua potable	$ 1,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	$ 1,000.00
III. Electrificación	$ 550.00
IV. Revestimiento de las calles m^2	$ 550.00
V. Pavimentación de calles m^2	$ 550.00
VI. Banquetas m^2	$ 550.00
VII. Guarniciones metro lineal	$ 650.00
VIII. Descarga de aguas residuales comerciales, industriales y de servicios anual.	$ 10,000.00

ARTÍCULO 43. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Sección Primera.

Multas de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

ARTÍCULO 45. El Municipio percibirá multas de aquellos contribuyentes que causen daños a la infraestructura pública por los conceptos mencionados en el artículo 44 de la presente ley y por cualquier otra causa que ocasione el daño.

I. Las multas de recuperación, son las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA EN PESOS
a) Por daños a la red de distribución de agua potable	M^2	$2,000.00
b) Por daños a la red de drenaje	M^2	$2,000.00
c) Por daños a la pavimentación en general, banqueta	M^2	$2,000.00
d) Por daños a las Guarniciones	ML	$2,000.00
e) Por daños no contemplados en los anteriores incisos.	M	$2,000.00

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN

DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera.

Mercados

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

ARTÍCULO 46. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 48. El derecho por servicios en mercados, se pagará a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

ARTÍCULO 49. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE (pesos)	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos. m^2	$ 100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos. m^2	$ 50.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m^2	$ 400.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m^2	$ 150.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m^2	$ 350.00	Mensual

DIP. FREDDY GIL PINEDA GUZMÁN
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	$ 250.00	Por evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	$ 6,500.00	Por evento
VIII. Ampliación o cambio de giro.	$ 2,500.00	Por evento
IX. Instalación de casetas.	$ 2,500.00	Por evento
X. Reapertura de puesto, local o caseta.	$ 2,800.00	Por evento
XI. Asignación de cuenta por puesto.	$ 2,500.00	Por evento

XII. Permiso para remodelación.	$2,800.00	Por evento
XIII. División y fusión de locales.	$ 3,400.00	Por evento
XIV. Permisos temporales promocionales	$ 2,500.00	Por evento

Sección Segunda.

Panteones

ARTÍCULO 50. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 52. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 53. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:
II.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ PRESIDENTE
DIP. CHELJA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio.	$ 550.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	$ 550.00
c) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres (anfiteatro).	$ 300.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
a) Servicios de inhumación.	$ 450.00
b) Servicios de exhumación.	$ 650.00
c) Perpetuidad (anual).	$ 300.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	$ 350.00
e) Construcción de capillas	$ 1,000.00
f) Permiso para reparación o remodelación de capilla o mausoleo	$ 400.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
a) Limpieza	$ 600.00 anual
b) Mantenimiento en general de los panteones	$ 600.00 anual

Sección Tercera.

Rastro

ARTÍCULO 54. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

DIP. FREDDY GIL PINEDA G. PRESIDENTE
DIP. GLORIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

ARTÍCULO 55. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios del rastro.

ARTÍCULO 56. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE (pesos)	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	$ 80.00	Por cabeza
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino.	$ 60.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino.	$ 90.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrío.	$ 40.00	Por cabeza
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	$ 350.00	Por evento
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	$ 350.00	Cada año
V. Introducción y compra – venta de ganado.	$ 80.00	Por cabeza

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera.

Aseo Público

ARTÍCULO 57. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTÍCULO 58. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante

DIP. FREDDY GIL PINEDA GC PARI
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

ARTÍCULO 59. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Municipio

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

V. En el caso de usuarios comerciales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

ARTÍCULO 60. El pago de este derecho se efectuará:

CONCEPTO	IMPORTE (pesos)	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	$ 10,000.00	Anual
II. Recolección de basura en área industrial.	$ 10,000.00	Anual
III. Recolección de basura en casa-habitación.	$ 200.00	Anual
IV. Limpieza de predios m².	$ 20.00	Por evento

Sección Segunda.

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 61. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

ARTÍCULO 62. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 63. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	IMPORTE (Pesos)
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	$1.00 c/u
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	$80.00
III.	Actas de posesión.	$5,000.00
IV.	Constancia de no faltas administrativas	$100.00
V.	Carta de buena conducta	$100.00
VI.	Certificaciones solicitadas por los ciudadanos y previstas en otras normas de competencia municipal.	$300.00

Las cuotas a que se refiere la tabla anterior podrán disminuirse por el Ayuntamiento o por acuerdo de la Comisión de Hacienda, en razón de la situación económica del solicitante, previo acuerdo que lo dictamine.

ARTÍCULO 64. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Tercera.

Licencias y Permisos

ARTÍCULO 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 67. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente.

Las licencias y permisos que requieran refrendo anual, deberán ser realizados dentro de los 3 primeros meses del presente Ejercicio Fiscal, de no hacerlo en este plazo el sujeto obligado, causara recargos y demás accesorios aplicables a cada caso particular.

Son objeto de este derecho:

CONCEPTO	IMPORTE (Pesos)
I. PERMISOS DE:	—
a) Licencia de construcción	$880.00
b) Licencia de reconstrucción	$770.00
c) Licencia de ampliación	$770.00
d) Licencia de demolición de inmuebles	$770.00
e) Licencia de construcción de albercas	$1,870.00
f) Licencia de ruptura de banquetas	$770.00
g) Licencia de empedrado	$770.00
h) Licencia de excavaciones	$1,100.00
i) Licencia de rellenos	$1,100.00
j) Licencia de remodelación de fachadas de fincas urbanas	$990.00
k) Licencia de remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	$990.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GO... PRESIDE...
DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

II. APROBACIÓN O REVISIÓN DE PLANOS DE LAS OBRAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR	$275.00
III. ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL PARA LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN SOBRE LA VÍA PÚBLICA	$605.00
IV. LICENCIA DE SUBDIVISIÓN	$3,300.00

ARTÍCULO 68. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará cada m2 de acuerdo con las categorías previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE (Pesos)
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	$ 300.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	$ 300.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	$ 250.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	$ 150.00

ARTÍCULO 69. Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta.

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones

DIP. FREDDY GIL PINEDA G. PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 70. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	$4,950.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	$7,150.00
c) Expendio de mezcal.	$4,950.00
d) Depósito de cerveza.	$9,900.00
e) Licorería.	$8,800.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	$5,500.00
g) Restaurante-bar.	$9,900.00
h) Salón de fiestas.	$6,600.00
i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	$7,700.00
j) Bar.	$9,900.00
k) Billar con venta de cerveza.	$8,800.00
l) Centro nocturno.	$55,000.00
m) Discoteca.	$33,000.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	De $ 4,400.00 a $ 13,200.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE (Pesos)
a) Funcionamiento en horario extraordinario	$ 13,750.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	$4,400.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	$4,400.00
c) Expendio de mezcal.	$3,300.00
d) Depósito de cerveza.	$4,950.00
e) Licorería.	$5,500.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	$4,950.00
g) Restaurante-bar.	$7,700.00
h) Salón de fiestas.	$4,400.00
i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	$5,500.00
j) Bar.	$7,700.00
k) Billar con venta de cerveza.	$6,600.00
l) Centro nocturno.	$44,000.00
m) Discoteca.	$27,500.00

Artículo 71. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 72. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

DIP. FREDY GIL PINEDA PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Sección Quinta.

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 73. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 75. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	PERMISO (Pesos)	REFRENDO (Pesos)
I. De pared, adosados o azoteas:	–	–
a. Pintados.	$ 500.00	$400.00
b. Luminosos.	$ 850.00	$ 450.00
c. No luminoso.	$ 850.00	$ 450.00
d. Mantas Publicitarias.	$ 350.00	$ 250.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	$ 850.00	$ 450.00
III. Espectacular auto soportado en azoteas o terrenos naturales	$ 850.00	$ 450.00

Sección Sexta.

Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 76. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. FRED[illegible] PINEDA [illegible] PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Artículo 77. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 78. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	IMPORTE (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	General	$300.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor.	General	$300.00	Por evento
III. Suministro de agua potable.	Domestico	$600.00	Anual
	Comercial	$2,400.00	Anual
	Industrial	$6,000.00	Anual
IV. Reconexión a la red de agua potable.	General	$300.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua potable con rompimiento de terracería	General	$800.00	Por evento

Artículo 79. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	$350.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	$800.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje.	$800.00	Por evento

Sección Séptima.

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

ARTÍCULO 80. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

DIP. FREDDY GIL PINEDA LOPARI PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	$5,000.00

ARTÍCULO 81. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 82. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS
Sección Única
Otros Derechos
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 83. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al padrón municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 84. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 85. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN IMPORTE (Pesos)	REFRENDO IMPORTE (Pesos)
I. COMERCIAL	-	-
a) Abarrotes	$600.00	$440.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GUZMÁN PRESIDENTE
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

b) Alquiler de muebles	$600.00	$440.00
c) Artículos deportivos	$450.00	$385.00
d) Distribuidora de refrescos	$11,000.00	$6,600.00
e) Distribuidora de Agua embotellada	$10,000.00	$5,500.00
f) Expendio de paletas y/o aguas frescas	$800.00	$660.00
g) Farmacias	$3,000.00	$2,200.00
h) Ferreterías	-	-
I) Chica	$3,000.00	$2,200.00
II) Mediana	$6,000.00	$4,400.00
III) Grande	$23,000.00	$22,000.00
i) Florería	$850.00	$880.00
j) Implementos Agrícolas	$3,000.00	$1,650.00
k) Internet	$1,000.00	$880.00
l) Joyerías y relojerías	$6,000.00	$3,300.00
m) Juguetería	$1,000.00	$550.00
n) Llanteras (ventas)	$4,500.00	$2,420.00
o) Novedades y Regalos	$ 3,000.00	$2,200.00
p) Madererías	$3,000.00	$3,080.00
q) Materiales para construcción	$16,000.00	$8,800.00
r) Mueblerías	$3,000.00	$2,200.00
s) Ópticas	$1,350.00	$1,100.00
t) Ópticas de cadena	$11,000.00	$9,900.00
u) Papelerías y copiados	$1,000.00	$660.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAL PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

v) Pastelería y Panadería	$2,000.00	$1,650.00
w) Periódicos y revistas	$150.00	$110.00
x) Pinturas e impermeabilizantes	$1,700.00	$990.00
y) Refaccionarias de cadena	$10,000.00	$2,750.00
z) Refaccionarias locales	$8,000.00	$2,200.00
aa) Tienda Departamental de cadena nacional	$500,000.00	$302,500.00
bb) Tienda naturista y clubs de herbalife	$1,500.00	$1,100.00
cc) Tiendas de plásticos y jarcería (artículos de limpieza)	$1,800.00	$1,320.00
dd) Tortillería	$3,000.00	$2,420.00
ee) Venta de bicicletas	$800.00	$550.00
ff) Venta de equipo de computo	$5,000.00	$3,300.00
gg) Venta de mariscos	$2,000.00	$1,650.00
hh) Venta de motocicletas	$100,000.00	$55,000.00
ii) Venta de pollo	$1,700.00	$1,100.00
jj) Venta de ropa y novedades	$1,200.00	$1,100.00
kk) Venta de ropa mayoristas	$5,000.00	$3,300.00
II. INDUSTRIAL	-	-
a) Balconería y herrería	$840.00	$550.00
b) Fábricas de hielo	$1,800.00	$1,100.00
III. SERVICIOS	-	-
a) Bancos Empresa trasnacional	$90,000.00	$55,000.00
b) Cafetería	$1,100.00	$880.00

DIP. FREDDY G. PINEDA LOPA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

c) Cajas de ahorro	$90,000.00	$44,000.00
d) Carnicerías	$3,000.00	$ 2,200.00
e) Casas de empeño	$30,000.00	$16,500.00
f) Casa de huéspedes	$2,700.00	$2,200.00
g) Caseta telefónicas	$1,000.00	$660.00
h) Cerrajerías	$300.00	$165.00
i) Clínicas médicas	$15,000.00	$9,350.00
j) Comedor	$2,500.00	$1,650.00
k) Comercializadora de Frecuencia Satelital	$10,000.00	$5,500.00
l) Consultorios médicos	$1,500.00	$880.00
m) Estancia infantil	$3,000.00	$2,750.00
n) Estéticas o peluquerías	$1,500.00	$715.00
o) Estudios y/o elaboraciones fotográficas	$1,200.00	$825.00
p) Funerarias	$3,500.00	$2,200.00
q) Gaseras	$45,000.00	$33,000.00
r) Gasolineras	$50,000.00	$33,000.00
s) Casas de cambio y envío de recursos (envío de dinero)	$40,000.00	$22,000.00
t) Gimnasio	$3,000.00	$ 2,200.00
u) Guarderías	$3,000.00	$2,750.00
v) Hoteles y Moteles	$6,000.00	$4,950.00
w) Laboratorios de análisis clínicos	$4,000.00	$3,300.00
x) Lavado de autos	$1,000.00	$825.00

DIP. FRED[illegible] PINEDA[illegible] PRESI[illegible]

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

y) Lavanderías	$2,000.00	$1,100.00
z) Paquetería	$3,000.00	$ 2,200.00
aa) Pizzerías	$3,000.00	$2,200.00
bb) Rosticería	$3,000.00	$ 2,200.00
cc) Salón de usos múltiples	$3,000.00	$2,200.00
dd) Servicio de televisión de paga	$35,000.00	$22,000.00
ee) Servicio eléctrico automotriz	$3,000.00	$2,200.00
ff) Taller de hojalatería	$2,500.00	$1,650.00
gg) Taller mecánico	$3,000.00	$2,200.00
hh) Transporte de turismo y pasaje local	$15,000.00	$ 8,000.00
ii) Vulcanizadora	$1,000.00	$ 825.00

El cobro de los derechos previstos en el presente artículo deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos de protección civil, en materia sanitaria y por anuncios publicitarios que establece la presente Ley, y los derechos previstos en el apartado de Licencias y Permisos de construcción que correspondan, de acuerdo a las disposiciones internas que se emitan por las autoridades fiscales municipales.

Para lo cual las autoridades que emitan las órdenes de pago deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el crédito fiscal a liquidar.

Las autoridades y servidores públicos administrativos del Municipio que intervengan en el otorgamiento de permisos, refrendos, regularizaciones o autorizaciones o inspecciones respecto a los giros mencionados en el presente artículo tendrán la obligación de integrar una base de datos única a más tardar el último día hábil del mes de enero del presente Ejercicio Fiscal a efecto de que las autoridades fiscales puedan efectuar sus labores de fiscalización.

En las bajas de registros de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, el interesado deberá manifestar a más tardar el 31 de enero del Ejercicio Fiscal 2023 la baja de establecimiento, fuera del plazo referido, procederá un cobro proporcional al tiempo que se mantuvo en operaciones, en los términos de esta Ley.

En los casos de suspensión de actividades, cambio de giro, o actividad preponderante, cambio de domicilio fiscal y cancelación de su Registro en el Padrón Municipal de contribuyentes,

DIP. FREDI GIL PINEDA G. PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

deberán presentar el aviso correspondiente y la licencia de funcionamiento original ante la Autoridad Municipal, dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores.

Cada licencia se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 86. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Regiduría de Hacienda y/o Tesorería Municipal.

I. Licencia de funcionamiento del año anterior;

II. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento;

III. Copia de licencia sanitaria actualizada; y

IV. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

ARTÍCULO 87. Las autoridades fiscales y administrativas municipales, encargadas del control y vigilancia de lo dispuesto en la presente sección y las demás disposiciones fiscales municipales que lo regulan, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente, por infracciones a las citadas normas jurídicas y a las contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal que regulan la materia comercial, industrial y de servicios, así como en materia de inscripción y refrendos a los padrones municipales de esta naturaleza, se sancionarán indistintamente, con:

I. Amonestación;

II. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;

III. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitivos;

IV. A los concesionarios y permisionarios de los servicios públicos municipales;

a) Multa hasta por mil Unidades de Medida y Actualización vigentes, o las que se fijen en el instrumento de concesión o permiso;

b) Revocación de la concesión o permiso; y

V. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente artículo, se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción.

Se podrán aplicar las sanciones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

ARTÍCULO 88. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades, la prestación de los servicios de análisis clínicos, exámenes ginecológicos y medicina en general que proporcionen el laboratorio municipal, las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares.

ARTÍCULO 89. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y utilicen los servicios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 90. Estos derechos se causarán y deberán pagarse al momento de solicitarlos, de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	IMPORTE (Pesos)
I.	Consulta médica.	$ 100.00
II.	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	$ 80.00
III.	Consulta de psicología.	$ 40.00
IV.	Sesión de terapias físicas.	$ 50.00
V.	Despensas.	$ 150.00
VI.	Desayunos escolares.	$ 20.00
VII.	Consulta de especialidad	$ 100.00
VIII.	Expedición de certificados médicos	$ 300.00

Aparatos mecánicos, eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, accionados por Monedas o Fichas y Mesas de Juegos Activadas por Motores Eléctricos

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

ARTÍCULO 91. El derecho sobre aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos accionados por moneda o fichas, mesas de juego activadas por motores eléctricos se determinará y pagará en términos de la presente ley.

Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas, mesas de juegos y juegos activados por motores eléctricos.

ARTÍCULO 92. Son sujetos de este derecho quienes exploten aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos accionados por moneda o fichas, mesas de juego activadas por motores eléctricos, las personas físicas y morales y debiendo responder solidariamente al pago de dicho impuesto los propietarios de los establecimientos en donde se ubiquen los mismos.

Artículo 93. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por M²	$ 400.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores (x-Box, Ps2) por M²	$ 400.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio por M²	$ 400.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito por M²	$ 400.00	Por evento
V. Pin Ball por M²	$ 400.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey por M²	$ 400.00	Por evento
VII. Sinfonolas o Reproductoras de Discos (Rockolas) y modulares en bares y cantinas por M²	$ 400.00	Por evento
VIII. Televisión con sistema Nintendo, PlayStation y x-box por M²	$ 400.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos rueda de la fortuna y carrusel por M²	$ 400.00	Por evento
X. Expendio de alimentos por M²	$ 400.00	Por evento
XI. Venta de ropa por M²	$ 400.00	Por evento

DIP. FREDD GIL PAR PINEDA GC PRESIDE TE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

XII. Máquina de baile pump por M²	$ 400.00	Por evento
XIII. Carros eléctricos y mecánicos por M²	$ 400.00	Por evento
XIV. Maquina eléctrica despachadora de productos por M²	$ 400.00	Por evento
XV. Sistema de computadora en renta de internet por M²	$ 400.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL PINEDA GO AR PRESIDENTE

Sanitarios Públicos

ARTÍCULO 94. Es objeto de este derecho el uso de servicio de sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 95. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen el servicio de sanitarios públicos.

ARTÍCULO 96. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

CONCEPTO	IMPORTE (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	$ 4.00	Por evento

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 97. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

ARTÍCULO 98. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior

ARTÍCULO 99. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
I. Por elemento contratado:	—

a. Por 12 horas.	$ 1,000.00
b. Por 24 horas.	$ 2,000.00

ARTÍCULO 100. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE (pesos)	PERIODICIDAD
I. Servicios de arrastre en grúa.	$ 700.00	Por evento
II. Señalización horizontal.	$ 400.00	Por evento
III. Señalización vertical.	$ 400.00	Por evento
IV. Permiso provisional de carga y descarga:	$ 250.00	Por evento

Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

ARTÍCULO 101. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía púbica.

ARTÍCULO 102. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 103. Este derecho de estacionamiento de vehículos en vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento en mercados, plazas	-	-
a. Automóviles.	$ 15.00	Por evento
b. Camionetas.	$ 15.00	Por evento
c. Autobuses y camiones.	$ 15.00	Por evento

Sección Séptima
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

ARTÍCULO 104. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

ARTÍCULO 105. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 106. Los Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal.	$ 250.00
II. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquier naturaleza, solicitado por los particulares o por las Autoridades ante quienes se ventilen.	$ 400.00
III. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria.	$ 400.00
IV. Por expedición de constancia de no registro en el Padrón Predial por cada persona.	$ 200.00
V. Certificación de copias fotostáticas de documentación o manifiestos en general que sirvieron de base para la apertura de registro fiscal en un periodo de cinco años o fracción.	$ 80.00
VI. Expedición de copias certificadas en cada clase de manifiestos, según el tiempo que se refiera por cada periodo de cinco años o fracción.	$80.00
VII. Certificación del nombre de propietario o poseedor de un predio.	$80.00
VIII. Anuencia para concesión de vehículos de alquiler.	$1,550.00
IX. Certificación de deslinde.	$400.00
X. Deslindes y apeos de 0-400 m2.	$800.00
XI. Deslindes y apeos de 401-999 m2.	$1,000.00
XII. Certificación de constancia de deslindes, apeos y otros.	$800.00
XIII. Deslindes y apeos de 1,000-5,000 m2 más gastos de traslado (fuera del casco municipal).	$1,200.00

DIP. FRED Y GIL PINEDA GRAF PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

XIV. Deslindes y apeos de 5,001-10,000 m2 más gastos de traslado (fuera del casco municipal).	$3,000.00
XV. Deslindes y apeos de 2 hectáreas en adelante más gastos de traslado (fuera del casco municipal).	$6,000.00
XVI. Croquis de Macro y micro.	$380.00
XVII. Croquis de localización.	$141.70
XVIII. Sello y firma de croquis de localización ya realizados.	$141.70
XIX. Inspección física del predio o inmuebles.	$141.70
XX. Actualización de apeos y deslindes.	$283.40
XXI. Constancias de posesión.	$500.00
XXII. Constancia de dictamen de protección Civil.	$3,500.00
XXIII. Constancia de nomenclatura.	$350.00

Servicios Prestados en Materia de Educación

ARTÍCULO 107. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

ARTÍCULO 108. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 109. Los servicios de capacitación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Capacitación en artes y oficios	$50.00	Mensual

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE DERECHOS

DIP. FREDD GIL PINEDA G. PAR PRESID
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Sección Única.

Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 110. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 111.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

CAPITULO II

DERIVADO DE BIENES MUEBLES

DIP. FREDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

ARTÍCULO 112. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 113. Podrá el Municipio percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE (Pesos)
I. Arrendamiento de Volteo.	$500.00
I. Arrendamiento de Motoconformadora	$600.00
III. Arrendamiento de Tractor	$800.00
IV. Arrendamiento de retroexcavadora	$500.00

CAPÍTULO III
PRODUCTOS FINANCIEROS
Sección Primera.

Productos Financieros del Ramo 28

ARTÍCULO 114. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Sección Segunda.

Productos Financieros del Fondo III

ARTÍCULO 115. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Tercera.

Productos Financieros del Fondo IV

ARTÍCULO 116. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Sección Cuarta.

Productos Financieros de Convenios Federales

ARTÍCULO 117. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas federales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrase a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta.

Productos Financieros de Convenios Estatales

ARTÍCULO 118. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas estatales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrase a la Tesorería Estatal, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta.

Productos Financieros de Recursos Fiscales

ARTÍCULO 119. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositen los recursos municipales derivados de la recaudación de ingresos fiscales, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 120. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes, Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones, Adjudicaciones Judiciales y Administrativas, Donaciones, Donativos y Aprovechamientos Diversos.

Sección Primera.

Multas

ARTÍCULO 121. Durante este año, serán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y en los diversos reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidas en éstos.

El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
I. Escándalo en la vía pública.	$1,650.00
II. Quema de fuegos pirotécnicos en la vía pública sin permiso de la autoridad municipal.	$1,350.00
III. Grafiti en bienes del Municipio.	$1,650.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

IV. Realizar necesidades fisiológicas en vía pública.	$1,000.00
V. Tirar basura en la vía pública y en lugares no autorizados.	$1,000.00
VI. Faltas a la moral.	$2,000.00
VII. Tirar agua en la vía pública.	$1,350.00
VIII. Solicitar auxilios falsos.	$1,100.00
IX. Riña en vía pública.	$1,650.00
X. Por consumir bebidas embriagantes en la vía pública.	$1,650.00
XI. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;	$1,650.00
XII. Omitir contar con el letrero de prohibición de acceso a las personas menores de edad a lugares a los que expresamente les esté prohibido.	$1,650.00
XIII. Proferir expresiones verbales de connotación sexual a una persona mayor de dieciocho años, siempre y cuando esta última refiera que no presentará denuncia penal.	$1,650.00
XIV. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor procederá a petición de parte	$1,650.00
XV. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.	$1,650.00
XVI. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud.	$1,650.00
XVII. Impedir el uso de bienes del dominio público de uso común.	$1,650.00
XVIII. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo.	$1,650.00
XIX. Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que este transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo.	$1,650.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

XX. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las persona, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ellos. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica.	$1,650.00
XXI. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello.	$1,650.00
XXII. Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento.	$1,650.00
XXIII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, siempre y cuando que por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas no se incurra en delito alguno.	$1,650.00
XXIV. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente.	$1,650.00
XXV. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos.	$1,650.00
XXVI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas.	$1,650.00
XXVII. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno.	$1,650.00
XXVIII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes.	$1,650.00
XXIX. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas.	$1,650.00
XXX. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma, a excepción de las permitidas por el Honorable Ayuntamiento.	$1,650.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA LOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

XXXI. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo de tránsito de vehículos, aún cuando el propietario o afectado de dichos daños no presente querella alguna.	$1,650.00
XXXII. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores.	$1,650.00
XXXIII. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos, de estatuas, monumentos, postes, arbotantes, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes, sin autorización expresa.	$1,650.00
XXXIV. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente.	$1,650.00
XXXV. Abandonar muebles en áreas o vías públicas.	$1,650.00
XXXVI. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.	$1,650.00
XXXVII. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente.	$1,650.00
XXXVIII. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;	$1,650.00
XXXIX. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos.	$1,650.00
XL. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello.	$1,650.00
XLI. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios.	$1,650.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

XLII. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.	$1,650.00

Sección Segunda.

Indemnizaciones

ARTÍCULO 122. Este aprovechamiento lo constituyen los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedades del municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo con su costo.

Sección Tercera.

Reintegros

ARTÍCULO 123. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Cuarta.

Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

ARTÍCULO 124. Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados que sean transferidos al Municipio, de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 125. Los aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, solamente serán admitidos a beneficio de inventario.

Sección Quinta.

DIP. FREDDY GIL PINEDA JOFAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 126. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Sexta.

Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

ARTÍCULO 127. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Sección Séptima.

Donaciones

ARTÍCULO 128. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Octava.

Donativos

ARTÍCULO 129. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Novena.

Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 130. Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en el presente capítulo, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

DIP. FREDDY GIL PINEDA PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

ARTÍCULO 131. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Sección Única.

Participaciones

ARTÍCULO 132. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensación;
IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. Participaciones Provisionales;
VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
VII. ISR sobre salarios
VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Sección Única.

Aportaciones Federales

ARTÍCULO 133. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los

DIP. FREDY G PINEDA C PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Sección Única.

Convenios Federales y Estatales

ARTÍCULO 134. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación o el Estado.

ARTÍCULO 135. El incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, tendrá como consecuencia una responsabilidad de los servidores públicos y será sancionado conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO NOVENO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

Sección Única.

Financiamiento Interno

ARTÍCULO 136. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Primero. La presente Ley entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

DIP. FREI DY GI PINEDA PRESI NTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. FR[illegible] PINED[illegible] GIL AR[illegible] PRESIDEN[illegible]

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

Municipio PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito PUTLA.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
ATENDER EN FORMA EFICIENTE, OPORTUNA A LA POBLACION QUE ACUDE A REALIZAR ALGUN TRAMITE	ADQUIRIR MATERIAL NECESARIO PARA UNA BUENA ATENCION	34652 HABITANTES
	CONTRATAR PERSONAL CAPACITADO PARA ATENDER A LA CIUDADANIA	
PROPORCIONAR A LAS AGENCIAS Y LOCALIDADES EL RECURSO PARA SU GESTION ADMINISTRATIVA	ADQUIRIR MATERIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS Y LOCALIDADES	65 AGENCIAS Y LOCALIDADES ATENDIDAS
ADMINISTRAR Y EJECUTAR OBRA PUBLICA EN EL MUNICIPIO PARA ATENDER EL REZAGO SOCIAL	PRIORIZAR OBRAS DE SERVICIOS BASICOS	34652 HABITANTES
	EJECUTAR OBRAS QUE AYUDEN A ATENDER EL REZAGO SOCIAL	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito de PUTLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

ANEXO II

Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito de PUTLA, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos – LDF.				
CONCEPTO			2023 PESOS	2024 PESOS
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**$43,763,954.00**	**$48,140,349.40**
	A	Impuestos	$1,286,100.00	$1,414,710.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$70,000.00	$77,000.00
	D	Derechos	$4,505,950.00	$4,956,545.00
	E	Productos	$40,000.00	$44,000.00
	F	Aprovechamientos	$95,890.00	$105,479.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$37,766,014.00	$41,542,615.40
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
	J	Transferencias	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$97,783,275.80**	**$107,561,603.38**
	A	Aportaciones	$97,783,275.80	$107,561,603.38
	B	Convenios	$2.00	$2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00

DIP. ENEDINA GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTA

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JUANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. MARICELA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YASMÍN HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	$1.00	$1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$1.00	$1.00
4		Total, de Ingresos Proyectados	$141,547,229.80	$155,701,952.78
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
	2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones Finanzas Públicas del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito de PUTLA, Oaxaca, para Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. NEDDA GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

ANEXO III

Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito de PUTLA, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos – LDF.				
CONCEPTO			**2022 PESOS**	**2023 PESOS**
1		**Ingresos de Libre Disposición**	$27,806,762.55	$43,763,954.00
	A	Impuestos	$1,138,848.65	$1,286,100.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0.00	$ 0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$70,000.00	$70,000.00
	D	Derechos	$3,597,235.50	$4,505,950.00
	E	Productos	$40,000.00	$40,000.00
	F	Aprovechamientos	$10,000.00	$95,890.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$22,950,678.40	$37,766,014.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
	J	Transferencias	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	$85,854,407.00	$97,783,275.80

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

SECRETARIA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

	A	Aportaciones	$75,854,407.00	$85,783,275.80
	B	Convenios	$10,000,000.00	$12,000,000.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	$0.00	$0
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0
4		**Total de Resultados de Ingresos**	**$113,661,169.55**	**$141,547,229.80**
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
	2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados Finanzas Públicas del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito de PUTLA , Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FROYLÁN PINEDA CODAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO SANTIAGO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARCINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

ANEXO IV			
	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	**TIPO DE INGRESO**	**INGRESO ESTIMADO**
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	**$141,547,229.80**
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	**$5,997,940.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$1,286,100.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	$76,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$1,210,100.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**$70,000.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$70,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$4,505,950.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 973,000.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$3,532,950.00
Accesorios de derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 40,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$40,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$95,890.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$95,290.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	$100.00
Accesorios de Aprovechamiento	Recursos Fiscales	Corrientes o de capital	$ 0.00
Aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes o de capital	$500.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboracion fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 0.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$37,766,014.00**

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$24,216,092.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$9,899,743.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	$873,833.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	$711,914.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$350,000.00
Participaciones Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$347,271.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$1,186,892.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$137,273.00
Fondo Resarcitorio de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$42,996.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$97,783,275.80
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$59,728,862.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	$26,054,413.80
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**$12,000,000.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$12,000,000.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Estatales	Corrientes	$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos	Fuentes Financieras	$ 0.00
	Internos		
Endeudamiento interno	Financiamientos	Fuentes Financieras	$ 0.00
	Internos		

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito de PUTLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

ANEXO V

Concepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$94,650,192.22	$0.00	$7,352,801.38	$7,820,131.50	$7,510,846.38	$7,755,238.50	$7,653,036.38	$7,705,656.50	$7,383,326.38	$7,611,144.54	$7,703,063.70	$8,552,723.94	$9,19[illegible]
Impuestos	$1,211,000.00	$65,000.00	$55,000.00	$205,000.00	$105,000.00	$205,000.00	$55,000.00	$105,000.00	$35,000.00	$110,000.00	$55,000.00	$150,000.00	$66,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	$10,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	$1,000,000.00	$460,000.00	$50,000.00	$200,000.00	$100,000.00	$200,000.00	$50,000.00	$100,000.00	$30,000.00	$100,000.00	$5,000.00	$100,000.00	$5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$200,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$10,000.00	$50,000.00	$50,000.00	50,000.00
Accesorios de Impuestos	$1,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,000.00
Contribuciones de Mejoras	$17,310.84	$2,330.12	$0.00	$2,330.12	$0.00	$2,330.12	$0.00	$2,330.12	$0.00	$2,330.12	$0.00	$4,660.24	$1,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$13,980.72	$2,330.12	$0.00	$2,330.12	$0.00	$2,330.12	$0.00	$2,330.12	$0.00	$2,330.12	$0.00	$2,330.12	$0.00
Accesorios de Contribuciones de Mejoras	$3,330.12	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,330.12	$1,000.00
Derechos	$6,682,673.00	$220,000.00	$220,000.00	$535,000.00	$328,000.00	$470,000.00	$520,000.00	$520,000.00	$270,000.00	$260,000.00	$260,000.00	$1,010,000.00	$2,069,673.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$249,172.00	$20,000.00	$20,000.00	$20,000.00	$20,000.00	$20,000.00	$20,000.00	$20,000.00	$20,000.00	$10,000.00	$10,000.00	$10,000.00	$59,172.00
Derechos por Prestación de Servicios	$6,423,501.00	$200,000.00	$200,000.00	$515,000.00	$308,000.00	$450,000.00	$500,000.00	$500,000.00	$250,000.00	$250,000.00	$250,000.00	$1,000,000.00	$2,000,501.00
Accesorios de Derechos	$10,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$10,000.00
Productos	$50,962.00	$2,800.00	$2,835.00	$2,835.00	$2,880.00	$2,940.00	$3,070.00	$3,360.00	$3,360.00	$4,160.00	$6,860.00	$6,860.00	$9,002.00
Productos	$50,962.00	$2,800.00	$2,835.00	$2,835.00	$2,880.00	$2,940.00	$3,070.00	$3,360.00	$3,360.00	$4,160.00	$6,860.00	$6,860.00	$9,002.00
Aprovechamientos	$100,080.00	$700.00	$700.00	$700.00	$700.00	$700.00	$700.00	$700.00	$700.00	20,300.00	$20,300.00	$20,300.00	$33,580.00
Aprovechamientos	$100,080.00	$700.00	$700.00	$700.00	$700.00	$700.00	$700.00	$700.00	$700.00	$20,300.00	$20,300.00	$20,300.00	$33,580.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	$86,588,165.38	$3,924,330.08	$7,522,041.80	$7,522,041.80	$7,522,041.80	$7,522,041.80	$7,522,041.80	$7,522,041.80	$7,522,041.80	$7,522,041.80	$7,522,041.80	$7,522,041.80	$7,44[illegible]
Participaciones	$47,091,961.00	$3,924,330.08	$3,924,330.08	$3,924,330.08	$3,924,330.08	$3,924,330.08	$3,924,330.08	$3,924,330.08	$3,924,330.08	$3,924,330.08	$3,924,330.08	$3,924,330.08	$3,92[illegible]
Aportaciones	$39,496,202.38	$0.00	$3,597,711.72	$3,597,711.72	$3,597,711.72	$3,597,711.72	$3,597,711.72	$3,597,711.72	$3,597,711.72	$3,597,711.72	$3,597,711.72	$3,597,711.72	$3,519,0[illegible]
Convenios	$2.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1.00
Financiamiento Interno	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	[illegible]

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de PUTLA VILLA DE GUERRERO, Distrito de PUTLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL **EXPEDIENTE: 826**

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE